



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3983 /

MAT. Formaliza y aprueba Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del SERVIU Región del Maule

Talca, 31 OCT. 2017

VISTOS:

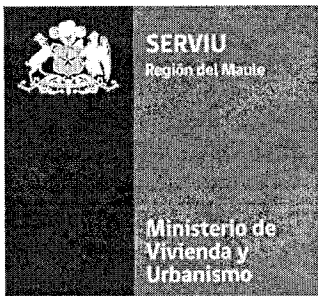
- a) Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en especial lo dispuesto en el artículo 8 inciso primero;
- b) Las disposiciones de la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.913 del 18 de diciembre del 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
- d) Lo señalado en la Ley N° 20.818 del 18 de febrero de 2015, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos;
- e) El Oficio Circular N° 20, del 15/05/2015, del Ministerio de Hacienda, que imparte orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.913;
- f) El Oficio N° 3624, del 04/07/2016, de Serviu Región del Maule, que instruye obligaciones en relación a Oficio Circular N° 20 del 15/05/2015, citado en visto e) anterior;
- g) El Oficio N° 235, del 11/05/2015, de la Unidad de Análisis Financiero, que difunde Guía de Recomendaciones para el Sector Público en la implementación de un Sistema Preventivos contra los delitos funcionarios, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;
- h) El Oficio Circular N° 14, del 21/06/2016, del Ministerio de Hacienda, que difunde el modelo para formular e implementar un sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios.
- i) El Oficio N° 1728, del 07/08/2017, del Ministerio de Hacienda, que instruye formular e implementar un sistema de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) de acuerdo a las respectivas peculiaridades, tamaño, características y sector en el cual se desarrollan, plasmándolo en un documento denominado "Manual del sistema de Prevención del LA/FT/DF".
- j) Las disposiciones de la Ley 19.880, de bases sobre procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- k) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;



- l) Resolución Exenta Nº 2773, del 10 de julio del 2015, de SERVIU Región del Maule, que designa como funcionario responsable de reportar las operaciones sospechosas (ROS) que eventualmente se adviertan en el Servicio, y la coordinación y procedimientos para prevenir delitos de LA/FT/DF, al Jefe de Departamento de Administración y Finanzas don Juan ordenes Daziano y en calidad de suplente al abogado don Fernando Soto Ramírez.
- m) Las facultades que me confiere la resolución en el Decreto Supremo 355, de V. y U. de 1976 y el Decreto 188 del 21/09/2016, de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébese el Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Delitos Funcionarios del SERVIU Región del Maule, cuyo tenor es el siguiente:



Manual del Sistema de Prevención de delitos de LA/FT/DF. OCTUBRE 2017

INDICE

Introducción.....	3
Conceptos sobre LA/FT/DF.....	4
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	6
Alcance.....	6
Marco Normativo.....	6
Lineamientos Generales de Sistema de Prevención de LA/FT/DF.....	7
Señales de Alerta.....	7
Identificación y Evaluación de los Riesgos de LA/FT/DF.....	8
Roles y Responsabilidades.....	9
Políticas de Prevención y Detección de LA/FT/DF.....	10
Procedimiento de Detección y Reporte de Operaciones de LA/FT/DF.....	10
Seguimiento y Monitoreo.....	12
Flujo de procedimiento de Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas...	13



INTRODUCCIÓN

El deber de los funcionarios de SERVIU Región del Maule, así como de todas las instituciones públicas y sus trabajadores es otorgar un servicio integral a los ciudadanos que lo requieran, transformándose en los representantes finales del Estado ante la ciudadanía, es por ello que es necesario preocuparse de cautelar uno de los activos más importantes que tiene la función pública: la transparencia y probidad de sus actuaciones.

En ese sentido, la ley N° 20.818, del 18 de febrero de 2015, perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, y modifica la ley N°19.913 de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), incorporando a todo el sector público al Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, por lo tanto, "las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la ley n°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones".

Para tal efecto, conforme a las medidas administrativas instruidas por el Ministerio de Hacienda, este Servicio formula e implementa un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) de acuerdo a sus características, documento denominado " Manual del Sistema de Prevención del LA/FT/DF".



CONCEPTOS SOBRE LA/FT/DF

FUNCIONARIO PÚBLICO: es toda persona natural que ocupa un cargo público dentro de la Administración del Estado.

PROBIDAD ADMINISTRATIVA: consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

DELITO: De acuerdo al inciso 1º del artículo 1º del Código Penal (CP) es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

LAVADO DE ACTIVOS (LA): es un proceso mediante el cual se tiende a dar apariencia de legalidad a bienes de origen delictivo o ilícito.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT): es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

DELITOS FUNCIONARIOS (DF): se refiere al conjunto de conductas ilícitas que pueden ser cometidas activa o pasivamente por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio, y que son precedentes de lavado de activos o financiamiento de terrorismo:

- **Cohecho:** También conocido como soborno o coima. Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
- **Cohecho a funcionario público extranjero:** Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.
- **Fraudes y exacciones ilegales:** Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones, < multas o deudas.
- **Malversación de caudales públicos:** Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
- **Prevaricación:** Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

OPERACIÓN SOSPECHOSA (OS): es todo acto, operación o transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el art.8 de la ley Nº18.314 (conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.



REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA (ROS): Es el reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el art.3º de la ley Nº19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada.

FUNCIONARIO RESPONSABLE U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Es el funcionario directivo responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de los delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo en las instituciones públicas.

DELITOS BASE O PRECEDENTES: También conocidos como delitos subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear¹. Entre otros, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando, el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario². Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito³. Su deber es solo reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

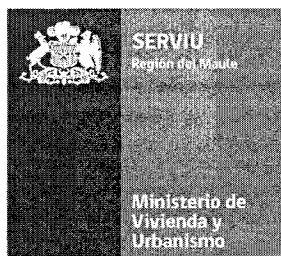
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF): Es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado en Chile de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica o de la administración pública para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

SEÑALES DE ALERTA: Son indicadores, indicios, condiciones, comportamientos o síntomas de ciertas operaciones o personal que podrían permitir potencialmente detectar la presencia de una operación sospechosa de lavado de activos, delitos funcionarios o financiamiento del terrorismo.

¹ En la normativa chilena están descritos en la Ley Nº19.913, artículo 27, letras a y b.

² Artículo 97, Nº4, inciso 3º del Código Tributario.

³ El listado completo de los Delitos Precedentes de Lavado de Activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (www.uaf.cl), en el menú Legislación Chilena ALA/CFT.



OBJETIVO GENERAL

Formular, implementar y formalizar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) en SERVIU Región del Maule, con el fin de prevenir que sus recursos sean utilizados para la comisión de actos ilícitos, y reforzar el compromiso de los funcionarios con la transparencia y probidad en la administración del Estado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Detectar y prevenir operaciones de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo en el Servicio.
- Reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero para combatir acciones de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo en el Servicio.
- Identificar qué áreas o procesos son más susceptibles a la ocurrencia de operaciones de lavado de activos, delitos funcionarios y/o financiamiento del terrorismo.
- Definir y establecer políticas y procedimientos para fomentar la ética, probidad y transparencia en el Servicio.

ALCANCE

Aplicable a todos los funcionarios de SERVIU Región del Maule, independiente de su calidad jurídica y / o jerárquica; sean directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares; personal de planta, contrata, honorarios o externos, además a los proveedores y clientes en general que intervengan en procesos del negocio y de soporte con SERVIU, quienes deberán ceñir su actuar a las directrices y lineamientos establecidos en el presente manual y en la legislación vigente.

MARCO NORMATIVO

- Ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley Nº19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Ley Nº20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
- Oficio Circular Nº20 del 15/05/2015, del Ministerio de Hacienda, que imparte orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3º de la ley Nº19.913.
- Documento Técnico Nº70 del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG).
- Oficio Nº3624 del 04/07/2016, del SERVIU Región del Maule, que instruye obligaciones en relación a Oficio Circular Nº20 del 15/05/2015.
- Oficio Nº235 del 11/05/2015, de la Unidad de Análisis Financiero, que difunde "Guía de Recomendaciones para el Sector Público en la implementación de un Sistema Preventivo contra los delitos funcionarios, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo".
- Oficio Circular Nº14 del 21/06/2016, del Ministerio de Hacienda, que difunde "Modelo para formular e implementar un Sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios".
- Oficio Nº1728 del 07/08/2017, del Ministerio de Hacienda, que instruye formular e implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) de acuerdo a las respectivas peculiaridades, tamaño, características y sector en el cual se desarrollan, plasmándolo en un documento denominado "Manual del Sistema de Prevención del LA/FT/DF".



LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT/DF

A partir de la aprobación de la Ley N°20.818 que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de LA/FT/DF, se genera esta nueva obligación de reportar a la UAF sobre las operaciones sospechosas detectadas en el Servicio.

Respecto a esta modificación el SERVIU deberá tomar las medidas necesarias para, en primer lugar, evitar que estas situaciones ocurran, manteniendo una permanente preocupación en establecer acciones estratégicas relacionadas con el resguardo de la transparencia y probidad y velando porque sus funcionarios y terceros que se relacionen con el Servicio conozcan los lineamientos, directrices, procedimientos y normativa vigente relacionada.

Sin embargo, si existiendo este conocimiento de la normativa, se detectan de igual forma situaciones anómalas, el Servicio debe establecer la forma en que éstas deben ser reportadas y dar las garantías de que la información otorgada se manejará con prudencia, confidencialidad y reserva necesarias para asegurar la exención de represalias por el hecho de informar de buena fe a quien corresponda.

Al respecto, es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. Su deber es solo reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. Una forma de detectarlas es a través de las señales de alerta que los funcionarios puedan identificar en la institución y que pudiesen ser indicativas de un riesgo y/o que requieran de un examen más exhaustivo para determinar si corresponden a situaciones anómalas.

SEÑALES DE ALERTA

En el marco de los riesgos de LA/FT/DF identificados, para el SERVIU región del Maule, se pueden tener en consideración las siguientes señales de alerta:

- Funcionario que con frecuencia recibe y acepta obsequios o regalías por parte de determinadas empresas constructoras.
- Uso de automóvil institucional para motivos personales, políticos y/o fuera de días laborales sin justificación alguna.
- Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas al Servicio.
- Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes de una operación con un funcionario relacionado a la aceptación de dicha operación.
- Funcionario que revela información confidencial del SERVIU a medios de comunicación o a empresas constructoras, recibiendo algún tipo de retribución por ello.
- Funcionario que revela información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación pública.
- Funcionarios de SERVIU que, pese a no atender público, son visitados regularmente por clientes externos.
- Funcionario que en ejercicio de sus funciones se traslada frecuentemente en vehículos de propiedad de empresas constructoras relacionadas.
- Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni el perfil de la persona.
- Persona que en un corto período de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o comportamientos poco habituales.
- Funcionarios que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora del cierre, o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin causa justificada.
- Funcionarios que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.



- Funcionarios que con frecuencia se muestran renuentes a hacer uso de su feriado legal.
- Otorgamiento de privilegios u omisiones de aspectos incluidos en la normativa con algunas empresas.
- Funcionarios que poseen centralización de varias funciones y muestran resistencia a delegar trabajo.
- Solicitudes de pago de último momento, sin el suficiente respaldo documental.
- Documentos financieros frecuentemente anulados.
- Contratar a funcionarios no cumpliendo con el procedimiento de reclutamiento interno legal.
- Cambios frecuentes de perfiles de cargos y de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas a las que se quiere beneficiar.
- Elaboración de bases o estudios previos a una licitación y/o compra pública notablemente direccionados.
- Compras realizadas para terceros, que permitan el anonimato en la propiedad de los bienes.
- Persona que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- Indicios de que el comprador no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador.
- Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- No observancia de los canales y protocolos establecidos en el sistema de compras públicas.
- Cambios intempestivos en relaciones contractuales sin seguir los procedimientos establecidos.
- Funcionario que hace uso de su cargo para lograr beneficios personales o de terceros.
- Funcionario que sugiere reiteradamente pasar por alto un determinado trámite.
- Funcionario que dificulta o impide que otro funcionario atienda a una determinada empresa o usuario.

Estas señales de alerta pueden ser complementadas con la “**Guía de Señales de Alerta**”, publicada en la página web de la UAF.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT/DF

La identificación y evaluación de los riesgos es vital para comprender la exposición del Serviu al riesgo de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, y para diseñar el sistema preventivo que contribuya a la mitigación de éstos.

El Serviu basándose en la metodología del Documento Técnico N°70 elaborado y formulado por el CAIGG realiza un proceso de búsqueda, reconocimiento y descripción de riesgos, plasmándolos en la Matriz de riesgos estratégica institucional donde identifica los riesgos que podrían estar relacionados con delitos de LA/FT/DF, relacionándolos con las señales de alerta que se podrían presentar en cada uno de los procesos, subprocesos y/o etapas de la matriz. Además debe identificarse el o los cargos funcionarios que se relacionen con la señal de alerta.

Una vez valorizados los riesgos y definida la probabilidad de ocurrencia, el Serviu está en condiciones de evaluar el nivel de exposición que tiene frente al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo e identificar las áreas susceptibles a la ocurrencia de hechos sospechosos, logrando direccionar y tratar las posibles amenazas desarrollando un sistema preventivo.

Sin perjuicio de lo anterior, se deben identificar riesgos o señales de alerta de delitos de LA/FT/DF, en los procesos, subprocesos, etapas, proyectos, sistemas, etc., que no hayan sido considerados en la matriz de riesgos estratégica, por no estar dentro del porcentaje mínimo de procesos críticos que deben



analizarse en una organización según el CAIGG, o que por su naturaleza no se han podido asociar a los riesgos incluidos en dicha Matriz.

Recordemos que los ámbitos a que se ve expuesto el SERVIU Región del Maule no tienen que ver sólo con el dinero, sino también con otras acciones que inciden decisivamente en algunas de las actividades que se generan en el desarrollo de su gestión, tales como: **entrega de certificados, inspección de obras, compras públicas, comisiones de licitación, pagos de subsidios, contratación de personal**, entre muchos otros. En términos generales se clasifican de la siguiente forma:

1.- Riesgos operacionales asociados a actividades realizadas con terceros ajenos al Serviu: Aquellos asociados en razón de la naturaleza misma del Servicio o a las características propias de las funciones que realizan sus funcionarios y que, eventualmente, ofrecen brechas que pueden ser utilizadas por terceros externos para lavar activos o cometer otros delitos. El Serviu debe identificar el riesgo de ocurrencia de operaciones sospechosas de LA/FT/DF en sus actividades, identificando las funciones y procedimientos que representan una mayor exposición a dicho riesgo.

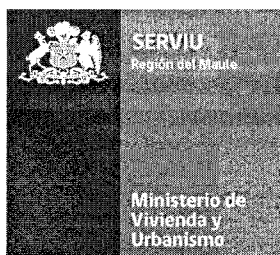
2.- Riesgos de actividades asociadas a delitos funcionarios: Aquellos inherentes ligados a conductas que se pueden calificar como delitos funcionarios, dado que existe la potencialidad de incurrir en actos de complicidad u omisión de control frente a operaciones o personas que intentan usar al Servicio y sus facultades legales en beneficio propio.

ROLES Y RESPONSABILIDADES

El Servicio de Vivienda y Urbanización designó como **funcionario responsable** de reportar las operaciones sospechosas (ROS) que eventualmente se adviertan y la coordinación de políticas y procedimientos para prevenir delitos de LA/FT/DF, al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas don **Juan Ordenes Daziano** y en calidad de suplente al abogado don **Fernando Soto Ramírez**, mediante Resolución Exenta N°2773 del 10 de julio de 2015.

Las funciones específicas del **oficial de cumplimiento** o **funcionario responsable** son las siguientes:

- Coordinar y aplicar las políticas y procedimientos del sistema de prevención de LA/FT/DF.
- Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación inusual o consulta presentada por los funcionarios de SERVIU.
- Liderar investigaciones cuando exista una comunicación de operación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los antecedentes necesarios para reportarla a la UAF.
- Reportar a la UAF mediante un ROS cualquier situación sospechosa de LA/FT/DF mediante el sistema de reporte seguro de la UAF.
- Mantener información recíproca con auditoría interna y las áreas de negocio y soporte de la institución.
- Mantener un registro permanente e histórico, conforme a los criterios establecidos en normas, manuales, circulares, etc., respecto de las operaciones sospechosas reportadas a la UAF.
- Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la ley N°19.913, circulares de la UAF y otras normas complementarias.
- Velar porque todos los funcionarios de la institución conozcan y cumplan los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención del LA/FT/DF, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Sistema.
- Participar en la identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA/FT/DF a los que está expuesta la institución, y que deben estar contenidos en una matriz de riesgos de LA/DF/DF.
- Mantener un registro actualizado de las actividades que puedan representar riesgo de comisión de los delitos de LA/FT/DF en la institución.



- Capacitarse en forma permanente en materias de LA/FT/DF.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Asimismo, todos los funcionarios deben asumir la responsabilidad y la obligación de informar oportunamente al funcionario responsable la ocurrencia de cualquier situación inusual susceptible de ser clasificada como sospechosa en materias de LA/FT/DF, utilizando los canales creados para estos fines y actuando de buena fe.

POLITICAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LA/FT/DF

Para prevenir y detectar operaciones sospechosas, es importante contar con herramientas específicas para observar y evaluar acciones que podrían generar una señal de alerta en delitos de LA/FT/DF.

En ese sentido, el SERVIU Región del Maule establece como políticas las siguientes prácticas para prevenir y detectar operaciones sospechosas de LA/FT/DF:

- Difusión del **Código de Ética**, que es una guía desarrollada por la institución enfocada en orientar las conductas esperadas que deben practicar los funcionarios y en general quienes se desempeñen en la institución. El incumplimiento de éstas genera señales de alerta que deben ser informadas al **funcionario responsable** para la aplicación del procedimiento de identificación de operaciones sospechosas.

- Conocimiento de **Normas de Probidad y Transparencia** vigentes a todos los funcionarios, al momento de incorporarse al Servicio, revisando al menos el Manual de transparencia y probidad creado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- **Capacitar** a los funcionarios respecto a las temáticas relacionadas con delitos de LA/FT/DF, incluido el presente manual.

- La **Confidencialidad** de la información proporcionada para generar reportes de operaciones sospechosas (ROS). Los funcionarios de SERVIU se encuentran afectos a la prohibición de informar al afectado, o a terceras personas, el haber remitido un ROS a la UAF, así como de proporcionar cualquier antecedente al respecto. La infracción de esta prohibición es constitutiva de delito de acción penal pública, pudiendo ser sancionada con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, y multa de 100 a 400 UTM.

PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES DE LA/FT/DF

Nuestro Servicio a través de sus funcionarios, están obligados a reportar a la UAF las eventuales operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de su actividad en forma oportuna y reservada, dando inicio con ello al proceso de detección de delitos de LA/FT/DF.

El cumplimiento de este deber, se deberá llevar a cabo de buena fe, aportando los elementos que permitan hacer un análisis serio del evento y prescindiendo de consideraciones personales, privilegiando el bien general por sobre el particular.

1. Identificación de Operaciones Sospechosas:

Los siguientes criterios o principios se deben considerar para identificar una operación sospechosa y presentar un reporte: